



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 01239066

AÑO VIII - Nº 272

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 24 de agosto 1999

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 059 DE 1999 CAMARA

por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

El Congreso de Colombia:

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Objeto de esta ley

Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto:

1. Garantizar al niño los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación.
2. Establecer las previsiones de protección al niño por el manejo de artículos o juegos pirotécnicos.
3. Establecer las acciones a seguir cuando el niño resulte afectado en su integridad física por la manipulación de artículos pirotécnicos que tienen como base de elaboración la pólvora.
4. Confirmar que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
5. Confirmar que al Estado le corresponde la obligación de orientar y financiar las festividades de Navidad, nacionales o territoriales con empleo de juegos pirotécnicos, grupos musicales y participación masiva de la comunidad.

Artículo 2º. Todo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo que pueda afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor expuesto a manejar artículos pirotécnicos por voluntad de una persona mayor en celebraciones, festividades, o en cualquier época.

TITULO II

PREVISIONES

Artículo 3º. El menor tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física, salud.

Los padres, bajo su responsabilidad, deben orientar a sus hijos y menores sobre el riesgo por el uso de la pólvora con fines pirotécnicos y recreación.

Los padres y los niños participarán en los programas de prevención de riesgos que organice el Estado.

Parágrafo. El Estado a nivel central y territorial destinará recursos de presupuesto para financiar los juegos pirotécnicos, grupos de intérpretes de música del folclore colombiano, música de la juventud, en las festividades de fin de milenio y fiestas regionales.

Artículo 4º. El Estado, a nivel nacional y territorial por medio de organismos públicos o privados, cuerpos de bomberos, organismos de prevención y atención de riesgos, establecerá programas para la capacitación de quienes acostumbran entregarles pólvora a sus hijos menores para que la accionen.

Artículo 5º. Los concejos municipales o distritales reglamentarán, por medio de acuerdos aprobados por iniciativa del alcalde, todo lo relacionado con la actividad de los artículos pirotécnicos, respetando el derecho al trabajo con base en las siguientes consideraciones:

1. Sitio para venta y distribución.
2. Estimación del riesgo y entorno del sitio establecido.
3. El sitio autorizado dispondrá de los elementos necesarios para la prevención del riesgo.
4. Presencia permanente de las autoridades de policía, cuerpo de bomberos, defensa civil, primeros auxilios.

Artículo 6º. Prohíbese el expendio de artículos pirotécnicos a menores de edad.

La persona mayor de edad que entregue artículos pirotécnicos a un menor previamente le dará instrucciones sobre el riesgo y deberá proveerlo de implementos aptos para el manejo, prevenir quemaduras y daños corporales.

Parágrafo. Los establecimientos y expendedores de artículos pirotécnicos deberán colocar en sitio visible el texto de la presente ley.

Artículo 7º. El menor que resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, los centros de salud y

hospitales públicos y privados están obligados a prestar, de inmediato, la atención médico-hospitalaria de urgencia que requiera el menor, sin que se pueda aducir motivo para negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

Artículo 8°. El menor que sea hallado portando y manipulando artículos pirotécnicos sin autorización y dirección de sus padres, será citado dentro de las 48 horas siguientes para que comparezca ante el defensor de familia o quien haga sus veces, en compañía de sus padres o acudientes para recibir amonestación.

Artículo 9°. Todo artículo pirotécnico debe llevar una publicidad sobre la necesidad de usarlo con implementos aptos para la manipulación y las prohibiciones de la presente ley, como venta a menores, grado de toxicidad y peligrosidad.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Representantes,

Luis Fernando Duque García,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta de especial importancia prevenir los riesgos, principalmente los accidentes de los niños o población infantil que tradicionalmente está expuesta en las festividades de Navidad y Año Nuevo, fiestas regionales o festividades, época en la que reciben de los adultos, sus padres, vecinos y allegados, elementos o artículos pirotécnicos que tienen capacidad para causar lesiones graves y dejar secuelas permanentes y mutilaciones.

La llegada del tercer milenio necesariamente tiene que inducir a niños y mayores en la época de las festividades de Navidad de 1999 y en el advenimiento del año 2000, a un mayor consumo y utilización de artículos y juegos pirotécnicos.

Estos artículos son elaborados con materias primas que tienen la propiedad de explotar, como quiera que su composición química es la pólvora.

Por pólvora se conoce: "Explosivo compuesto por varias sustancias susceptibles de desarrollar súbitamente una poderosa fuerza expansiva, con desprendimiento de una gran masa gaseosa a elevada temperatura por efecto de una reacción química" (Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color- Océano Grupo Editorial 1997).

En el mismo diccionario citado se encuentran definiciones para distintas clases de pólvora:

Clorada: Mezcla de clorato potásico y nitrotolueno. Es la pólvora llamada fulminante que detona fácilmente.

Algodón pólvora: La que se hace con la borra de la planta del algodón, impregnada de los ácidos nítrico y sulfúrico.

Pólvora negra: Compuesta por nitrato potásico (75%); carbón vegetal (12.5%) y azufre (12.5%).

Los fabricantes de artículos pirotécnicos hacen diferentes composiciones o mezclas buscando una mejor calidad del producto, mayor luminosidad y disminuir el riesgo en la manipulación. Disminuir el riesgo es casi imposible, dejaría de ser un artículo explosivo.

En el diccionario Larousse se encuentra otra definición que permite intuir el riesgo que implica para los niños manipular artículos explosivos o pirotécnicos.

La definición lo confirma, "mezcla muy inflamable de salitre, carbón y azufre, que sirve para disparar proyectiles".

En efecto, muchos de estos artículos pirotécnicos explotan por acción del golpe; por iniciación por medio de llama, fuego o comburente. Cuando éstos se estimulan o accionan en su gran mayoría salen disparados como proyectiles aparentemente inofensivos tales como: luces de bengala, buscapiés, sacaniguas, voladores, mosquitos y volcanes.

Así como nos hemos preparados para el cambio tecnológico o actualización de los sistemas de computación por los efectos que puedan derivarse de la llegada del año 2000, también la despedida de este siglo merece y exige que se haga con una cantidad no previsible de artículos pirotécnicos que por voluntad de los adultos tendrán que manipular los niños, menores de edad o en la etapa de la infancia. El Estado a nivel central y territorial debe orientar y financiar esta gran fiesta con juegos pirotécnicos y música del folclore colombiano.

La decisión de entregarle a un menor de edad o en la etapa de la infancia, elementos o artículos que llevan por su composición química un elevado porcentaje de riesgo, que pueden producir quemaduras; secuelas irreversibles, mutilaciones, obliga a implantar una legislación que garantice la seguridad física de los niños cuando los adultos les entreguen elementos pirotécnicos explosivos con el propósito de hacerlos partícipes de festividades anuales, nacionales o regionales.

Por todo lo expuesto y con el propósito de garantizar la seguridad física del niño que se expone a la manipulación de explosivos, y con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política se propone a los honorables Representantes el siguiente proyecto de ley que tiene como propósito, tal como lo establece la norma constitucional, garantizar derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la recreación libre de riesgos.

También determina la norma constitucional en cita que: "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, es decir, que con la aprobación de las previsiones legales que comprende se garantiza el interés superior del niño en cuanto a la prevención del riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos que tiene como característica principal de ser explosivos y su uso puede atentar contra la vida del niño, su integridad física y cambiar la felicidad de la infancia y acabar con la felicidad para toda la vida por causa de los daños irreparables.

En consideración a que la terminación del milenio está por darse en pocos meses, lo mismo que la llegada del año 2000, la aplicación de las previsiones legales y las celebraciones propuestas serán de especial utilidad para la organización de esa época. Por esto, se propone mensaje de urgencia y la participación del Defensor del Pueblo en cumplimiento del artículo 282 de la Constitución Política que determina que éste velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

Finalmente, se reitera que este proyecto de ley tiene como objetivo la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos del niño, la responsabilidad de los mayores y del Estado a todos los niveles, central y territorial.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 18 de agosto del año 1999, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 059 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Luis Fernando Duque García.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 1999 CAMARA

por la cual se establece la cuota de fomento para la modernización del subsector agropecuario de la yuca y se dictan normas sobre su recaudo y administración.

CAMARA DE REPRESENTANTES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La contribución parafiscal de fomento para la modernización del subsector agropecuario de la yuca, se ceñirá a las

condiciones estipuladas en la presente ley, en los términos del numeral 12 del Artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. *Del subsector agropecuario de la yuca.* Para los efectos de esta ley se reconoce por subsector agropecuario de la yuca el conformado por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de la producción o cultivo y al procesamiento de la yuca para el consumo humano, animal o industrial, en pequeñas, medianas o grandes extensiones o volúmenes, ya sea exclusivamente con este producto o en asocio o combinación con otros productos.

Artículo 3°. *De la cuota.* Créase la cuota para la modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca, como contribución de carácter parafiscal cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional de la Yuca.

Artículo 4°. *Del Fondo Nacional de la Yuca.* Créase el Fondo Nacional de la Yuca, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota para la modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca, el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del Sector Agrícola.

El producto de la cuota para la modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional de la Yuca con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 5°. *De los sujetos de la cuota.* Toda persona natural o jurídica que se beneficie con la utilización y explotación de la yuca en su procesamiento destinado para usos industriales, por cuenta propia es sujeto de la cuota para la modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca.

En el caso de la comercialización para consumo humano en estado natural o parafinada, el sujeto de la cuota para la modernización de la yuca es la persona natural o jurídica encargada de su distribución en centros de mercadeo, definiéndose estos como supermercados y tiendas de cadena.

Artículo 6°. *Porcentaje de la cuota.* La cuota para el Fomento y Modernización del Subsector de la Yuca será del medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilo de yuca en estado natural o parafinada, en trozos (chips), harina, almidón agrio y dulce, pellets, fibra, proteínas, pegantes y demás derivados. De conformidad con el valor comercial de cada kilogramo de yuca destinado al consumo humano e industrial.

Artículo 7°. *De la retención y el pago de la cuota.* Las empresas comercializadoras definidas en el artículo 5° de esta ley, y las industrializadoras, actuarán como recaudadoras de la cuota de fomento y modernización del subsector yuquero, deduciendo el valor que corresponda de los pagos que efectúen a los proveedores según la respectiva facturación de compra.

Parágrafo. Los recaudadores de la cuota de fomento yuquero mantendrán provisionalmente los recursos respectivos en cuentas especiales y estarán obligados a transferirlos y entregarlos directamente a la entidad administradora durante los primeros diez (10) días del mes siguiente al del recaudo.

Artículo 8°. *De los objetivos del Fondo Nacional de la Yuca.* El Fondo tendrá como objetivos fundamentales los de la aplicación exclusiva de sus recursos al financiamiento de acciones tendientes al desarrollo del subsector agropecuario de la yuca mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que contemplen:

a) Actividades de investigación y transferencia tecnológicas vinculadas con la producción de semillas de variedades mejoradas de yuca, procesos agroindustriales, técnicas de conservación, empaque y comercialización de raíces y semillas; programas de diversificación de la producción y de conservación del entorno ambiental en las zonas de producción yuquera;

b) Promoción del nivel interno en el mercado de consumo humano en fresco y procesada, de consumo industrial, y la exportación;

c) Campañas educativas sobre las características nutricionales de la yuca, sus valores proteicos y la diversificación de su uso;

d) Asistencia técnica, sanidad vegetal, capacitación y estudios económicos, acopio y difusión de información;

e) Prestación de servicios a la actividad productora, procesadora y comercializadora;

f) Regulación de precios de manera que se obtengan beneficios para los productores, los consumidores, el subsector yuquero y la economía en general;

g) Capacitación en organización gremial, técnica y en organización socio-empresarial de los productores.

Artículo 9°. *De la administración.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Federación Nacional de Productores, Procesadores y Comercializadores de Yuca, Fedeyuca, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Yuca.

En el contrato administrativo se estipulará lo relativo al establecimiento de programas y proyectos, las facultades y funciones de la entidad administradora y las prohibiciones de la misma, el plazo del contrato y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación a favor de Fedeyuca por concepto de la administración del Fondo, la que podrá ser hasta del diez por ciento (10%) del monto de lo percibido, que podrá utilizar para gastos de funcionamiento.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con entidades regionales y locales, cuyos objetivos sean afines a la producción yuquera.

Artículo 10. *Plan de inversión y gastos.* La entidad administradora del Fondo Nacional de la yuca, elaborará anualmente el plan de inversiones y gastos por programas y proyectos para el año siguiente, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Nacional de la Yuca se aplicarán en el fomento de la producción y agroindustrialización del producto de acuerdo con los objetivos del mismo fondo.

Artículo 11. *Del Órgano de Dirección del Fondo Nacional de la Yuca.* Como órgano de Dirección del Fondo Nacional de la Yuca actuará una Junta Directiva que estará conformada así:

a) El Ministerio de Agricultura o su delegado quien la presidirá;

b) Dos (2) representantes de las organizaciones de pequeños productores de yuca con personería vigente, elegidos por las respectivas organizaciones;

c) Un (1) Secretario de Agricultura Departamental o su delegado, elegido por el encuentro de Secretarios de Agricultura Departamentales;

d) Un (1) representante de los organismos o entidades colombianos que adelanta investigaciones científicas y tecnológicas con yuca, escogido de común acuerdo entre estos organismos;

e) Dos (2) representantes elegidos por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Productores, Procesadores y Comercializadores de Yuca, Fedeyuca, escogidos entre sus afiliados.

Artículo 12. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fondo presentado por el ente administrador;

b) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo el ente administrador con otras entidades del orden gremial al servicio de los yuqueros;

c) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte del ente administrador.

Artículo 13. *Activos del Fondo.* La entidad administradora presentará para su aprobación al Ministerio de Agricultura, en los últimos dos (2) meses de cada año, los programas proyectados para la respectiva anualidad. Si vencidos los primeros treinta (30) días a partir de su presentación el Ministerio de Agricultura no se hubiere pronunciado, se entenderá cumplida la aprobación de aquellos programas.

Artículo 14. *Del control fiscal.* La Federación Nacional de Productores, Procesadores y Comercializadores de Yuca, Fedeyuca, en su carácter de entidad administradora del Fondo Nacional de la Yuca, rendirá las cuentas correspondientes por recaudo e inversión de los recursos, a la Contraloría General de la República.

Artículo 15. *Deducciones del costo.* Para que las personas naturales o jurídicas sujetos de la cuota para la Modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca tengan derecho a que en su declaración de renta y complementarios se les descuenten los pagos efectuados por dicho concepto, deberán estar a paz y salvo por la cancelación de la cuota; para el efecto deberán conservar en su contabilidad los documentos que prueben la retención y pago de la misma, especialmente el Certificado expedido por el Fondo por dicho pago.

Artículo 16. *Multas y sanciones.* El gobierno impondrá multas y sanciones por la mora o defraudación en el recaudo y consignación de la cuota de fomento prevista en esta ley, de conformidad con las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario que le sean aplicables, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 17. *De la inspección y vigilancia.* La entidad administradora del Fondo y del recaudo de esta contribución, podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los sujetos de la cuota y/o de las personas naturales y jurídicas retenedoras de la misma según el caso; para verificar su debido pago de conformidad con lo previsto en esta ley.

Artículo 18. *Otros recursos del Fondo.* El Fondo Nacional de la Yuca podrá recibir y canalizar recursos de crédito externo que suscriba el Ministerio de Agricultura, destinados al cumplimiento de los objetivos del Fondo, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional, y de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con destino a los fines previstos en esta ley.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas

El honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Villegas Angel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La yuca es un producto de origen americano, centrandose la aparición de su cultivo en territorio hoy brasilero, siendo un elemento esencial en la dieta alimentaria de los nativos de todo el norte, centro y sur de América del Sur, sobre todo en las llanuras de los grandes ríos que atraviesan esta parte del continente, como son el Amazonas, el Orinoco y el Magdalena entre otros, remontándose su utilización a períodos precolombinos, como uno de los alimentos preferidos por la población indígena de esta región. Esto hizo que la yuca fuera concebida por los indígenas como el árbol de la vida, ya que tiene buenas calidades alimentarias y valores proteicos importantes.

De América la yuca se llevó a África y Asia, donde se convirtió en un renglón importante para la economía de varios países de esa parte del mundo.

En nuestro continente se mantiene el cultivo de la yuca y su utilización como base de la alimentación diaria de la población de nuestros países, especialmente en algunas regiones, encontrando que

adicionalmente, se destina a otros consumos con la utilización de diferentes partes de la planta.

Es así, que la yuca se utiliza en la alimentación humana mediante el cocimiento de las raíces o procesándolas para la obtención de harina y almidones con los que se preparan algunos derivados, así como se usa también en la alimentación de animales puesto que las raíces son fuentes de energéticos y proteínas, y las hojas contienen también mayor proporción de proteínas que las raíces.

Además, la yuca se está utilizando en gran volumen para la elaboración de alimentos balanceados para aves, cerdos, peces y otros animales, y tiene usos industriales en la textilería, tintorería, pegantes, industria alimentaria, etc.

También se usa como alimento forrajero para ganado bovino, en períodos de escasez de pasto o donde haya poca disponibilidad de este o se requiera alimentar el ganado en establos.

En Colombia, los usos de la yuca son variados, alcanzando la agroindustria del producto un mediano desarrollo, siendo fundamentalmente mayor el volumen de consumo humano, de manera más notoria en las poblaciones intermedias, incrementándose en las más pequeñas y en el sector rural.

Colombia es el tercer productor de yuca de América Latina, ubicándose actualmente después de Brasil y Paraguay, con una cantidad aproximada de 2.000.000 de toneladas en un área de cultivo de 200.000 hectáreas.

El promedio de área de cultivo por productor en Colombia oscila entre media y una hectárea, con lo que podemos considerar el alto número de familias que sobreviven de este cultivo cada año, ayudados en forma temporal de otros como el maíz, el frijol, el ñame y algunas hortalizas.

A pesar del alto número de productores y el nivel de consumo que incluye diversos usos, las dificultades del negocio de la yuca se centran en la comercialización, puesto que el mercado se caracteriza por una oferta; en su mayor volumen temporal, con calidad variable, costos de producción altos con bajos rendimientos debido a la poca tecnificación de la producción, precios bajos y comercialización costosa.

Teniendo en cuenta que el uso de la yuca aumenta en América Latina y en Colombia debido a las nuevas exploraciones de la investigación con el producto, hay que estructurar unos mecanismos que permitan mejorar las condiciones de producción con mayores rendimientos y calidad, para lograr unas perspectivas de competitividad en el mercado del producto y sus sustitutos, y por tanto mejorar las condiciones de vida de los productores en su mayoría pequeños cultivadores, a través de un mayor ingreso por unidad de producción.

Para ello, se requiere el apoyo del Estado en unas condiciones más amplias que las actuales, proporcionando mayores recursos para la investigación del producto, para llevarlo a un posicionamiento frente a las características y la participación en el mercado nacional e internacional. Desde luego, esto se logra con la disponibilidad de recursos financieros que en la actualidad son la mayor dificultad del gobierno y un eficiente direccionamiento de la aplicación de estos recursos.

Debe considerarse que se va a requerir en el futuro mayor inversión en los programas de fomento de este tipo de productos, con miras a asegurar la base alimentaria de la población nacional, que crece en forma permanente en una proporción significativa, por lo que hay que implementar los mecanismos legales para la obtención de esos recursos.

2. JUSTIFICACION

Como quiera que las condiciones en que se encuentra el producto y el mismo producto yuca, son precarias desde el punto de vista tecnológico, económico y social, el desarrollo de la actividad presenta distintas dificultades.

Desde el punto de vista tecnológico, encontramos que no se cuenta con los mecanismos y elementos suficientes y actualizados, para adelantar los procesos de producción y agroindustrialización, que conlleven a lograr rendimientos y capacidad del producto y subproductos, así como la agregación de valor al mismo en los centros de producción, en forma eficiente, con bajo nivel de costos y con normas de procesamiento competitivas en el mercado de consumo industrial.

En lo económico, la falta de recursos financieros por la baja o nula rentabilidad actual, no permite obtener los mecanismos y elementos tecnológicos para lograr mayor eficiencia en la producción y agroindustria, debido a que con los costos del crédito ofrecido por el mercado financiero, este no es viable para el grueso de los productores de yuca. Esto hace, que por sus propios medios, los productores y procesadores campesinos no puedan adelantar actividades de investigación para el mejoramiento tecnológico y desde luego avanzar en la búsqueda de rentabilidad en su trabajo.

La parte social se afecta debido a que la obtención de rentabilidad en la actividad productora de yuca se refleja en el nivel de vida de la población dedicada a ello, impidiéndole alcanzar un mínimo bienestar por no poder acceder con sus medios a solventar en gran parte las necesidades básicas de alimentación, servicios públicos, educación y salud, entre otras.

Lo anterior se ratifica con la identificación de los actores del subsector de la producción de yuca, que está conformado en su gran mayoría por pequeños productores, los que en áreas mínimas de siembra, entre media y una hectárea promedio, en lotes propios o arrendados, cultivan el producto con el fin de destinarlo en su mayor proporción en estado natural, para su propio consumo y el excedente será adquirido por los intermediarios quienes imponen las condiciones para el negocio.

La producción nacional de yuca se distribuye así: Un setenta por ciento (70%) para el mercado de consumo humano, y un treinta por ciento (30%) para usos diversos, dentro de los que tenemos alimentación animal, la industria de alimentos balanceados, almidones, harinas, pellets y otros derivados.

Cabe anotar que el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de otros organismos y entidades, cumple actividades de fomento de la producción, la agroindustria, la comercialización, la capacitación de productores y procesadores y la organización gremial, lo que se hace en forma cíclica, o sea a través de programas y proyectos que se desarrollan en períodos que van aparejados con la temporalidad del Gobierno o de los funcionarios que manejan dichas instituciones, circunstancia que hace no sólido el proceso de desarrollo del subsector agrícola de la yuca.

Es imprescindible, el diseño y consolidación de programas permanentes que tiendan a afianzar unas mejores condiciones productor-productor, para lo que se requeriría la disposición de herramientas legales que definan la optimización del proceso que conlleva a la generación de empleo, la solución de vivienda, salud, educación, infraestructura vial, infraestructura empresarial, entre otros aspectos, competencia propia del Estado.

Como el Estado no dispone de recursos suficientes para cumplir con estas exigencias, procuramos que nos permita que en el interior del subsector agropecuario de la yuca se generen ciertos ingresos que complementen el volumen de recursos requeridos para tal fin.

Los ingresos que se generarían al interior de este subsector, podrían estar definidos por una cuota de fomento, enmarcada dentro del ámbito constitucional y jurídico de nuestro Estado de Derecho.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Proponer mediante un proyecto de ley, la creación de la Cuota de Fomento para la Modernización del Subsector Agropecuario de la Yuca y el Fondo Nacional de la Yuca, que permitan recaudar y manejar dineros con el fin de ampliar el volumen de recursos que actualmente dispone el Gobierno Nacional para invertir en la preparación y ejecución de los planes y programas que tiendan a la optimización del producto y el subsector de la producción de la yuca.

3.2. Objetivos Específicos

Promover la aprobación de esta iniciativa legal que busca mejorar las condiciones económicas del Gobierno Nacional para la inversión específica en este producto.

Auspiciar la definición de mecanismos efectivos y permanentes de contribución para la consecución de recursos financieros que faciliten el desarrollo agroindustrial del producto yuca.

Buscar el establecimiento de acciones permanentes de apoyo productivo, agroindustrial y de mercadeo con financiación asegurada para su cumplimiento, que generen alternativas de posicionamiento competitivo en el mercado nacional e internacional del producto yuca cultivado en el país.

4. PRODUCCION DE YUCA EN COLOMBIA

La producción de yuca en nuestro país se ha convertido en una actividad muy importante para la economía agrícola, ocupando mano de obra rural en la producción y la agroindustria primaria y generando valor agregado en el procesamiento de derivados de diversos usos y aplicaciones.

En todos los departamentos de Colombia se siembra yuca en menor o mayor cantidad, con grandes áreas mecanizadas en los principales productores y menores extensiones en aquellas zonas donde se utiliza solo en forma doméstica, y su cultivo también puede ser sin mecanización de suelos.

Los departamentos que tienen áreas de cultivo mayores producen en gran parte para el consumo humano, pero destinan un menor volumen de la producción para usos industriales diversos.

Tomando como referencia los años 1996, 1997, 1998 y el pronóstico para 1999, se puede observar una disminución, en términos globales, de las áreas de cultivo y por tanto de la producción a nivel nacional, ocasionado esto en el caso de 1997, por el fenómeno climático de El Niño, pero fundamentalmente para el periodo total considerado, por falta de incentivos al dificultarse la obtención de medios para la financiación de la actividad.

Es fundamental, para estabilizar una producción de acuerdo con el consumo humano e industrial, la disponibilidad de recursos para la inversión en el sector, de tal manera que se desarrollen acciones tendientes a mejorar las condiciones del producto y del productor.

En la información siguiente, pueden verse las áreas cultivadas, la producción obtenida y los rendimientos promedio de la yuca en cada uno de los departamentos colombianos para los años 1996 a 1998, y el pronóstico para 1999.

Mirar cuadros área, producción y rendimiento por departamento.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 19 de agosto de 1999, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 060 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Luis Felipe Villegas Angel.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

AREA, PRODUCCION Y RENDIMIENTO
POR DEPARTAMENTO
CULTIVO DE YUCA 1996 - 1998

Cultivo	Departamento	Var	1996	1997	1998	Pron.1999	Cultivo	Departamento	Var	1996	1997	1998	Pron.1999
Yuca	Amazonas	S	760	452	277		Yuca	Huila	P	22513	22020	23254	27000
Yuca	Amazonas	P	2280	1356	831		Yuca	Huila	R	6326	5837	5657	6000
Yuca	Amazonas	R	3000	3000	3000		Yuca	Magdalena	S	19572	17617	28033	
Yuca	Antioquia	S	10757	9132	10043	10335	Yuca	Magdalena	P	155874	137681	191101	
Yuca	Antioquia	P	204922	151753	166914	175460	Yuca	Magdalena	R	7964	7815	6817	
Yuca	Antioquia	R	19050	16618	16620	16977	Yuca	Meta	S	3553	3679	3945	4000
Yuca	Arauca	S	2428	4229	3405	4655	Yuca	Meta	P	42896	41544	41762	40000
Yuca	Arauca	P	30022	51165	38242	59912	Yuca	Meta	R	12073	11292	10586	10000
Yuca	Arauca	R	12365	12099	11231	12870	Yuca	Nariño	S	352	182	422	485
Yuca	Atlántico	S	7840	5664	6608		Yuca	Nariño	P	3202	1255	2796	3233
Yuca	Atlántico	P	65585	38906	55664		Yuca	Nariño	R	9097	6896	6626	6672
Yuca	Atlántico	R	8366	6869	8424		Yuca	Norte Santander	S	9011	9563	8253	8262
Yuca	Bolívar	S	14899	10910	22654	25330	Yuca	Norte Santander	P	88091	69426	55120	57806
Yuca	Bolívar	P	147400	85708	211299	258640	Yuca	Norte Santander	R	7556	7260	6679	6997
Yuca	Bolívar	R	9893	7856	9327	10211	Yuca	Putumayo	S	3591	3230	3265	2800
Yuca	Boyacá	S	2884	2868	3012	2995	Yuca	Putumayo	P	33913	28510	29137	24080
Yuca	Boyacá	P	25256	21615	23254	26095	Yuca	Putumayo	R	9444	8827	8924	6600
Yuca	Boyacá	R	8759	7538	7721	8713	Yuca	Quindío	S	1532	1666	2586	
Yuca	Caldas	S	587	666	918		Yuca	Quindío	P	19879	25892	21732	
Yuca	Caldas	P	5614	3918	7684		Yuca	Quindío	R	12978	15541	8403	
Yuca	Caldas	R	9572	5883	8370		Yuca	Risaralda	S	932	752	535	583
Yuca	Caquetá	S	16611	17971	11760	13285	Yuca	Risaralda	P	12912	14570	9616	10559
Yuca	Caquetá	P	186872	155557	99040	105508	Yuca	Risaralda	R	13854	19375	17974	18111
Yuca	Caquetá	R	11250	8656	8422	7942	Yuca	San And. y Prov.	S	13	13	6	19
Yuca	Casanare	S	2084	1175	1713	2006	Yuca	San And. y Prov.	P	519	519	59	119
Yuca	Casanare	P	21657	11575	18766	22810	Yuca	San And. y Prov.	R	38704	38704	9833	6263
Yuca	Casanare	R	10392	9851	10955	11371	Yuca	Santander	S	27008	21742	16134	15641
Yuca	Cauca	S	9526	10884	1689	9835	Yuca	Santander	P	291901	184198	157608	153386
Yuca	Cauca	P	92873	100082	11404	82453	Yuca	Santander	R	10808	8472	9769	9807
Yuca	Cauca	R	9749	9195	6752	8384	Yuca	Sucre	S	14221	16139	12984	18440
Yuca	Cesar	S	8290	4680	8125	9030	Yuca	Sucre	P	130023	159300	106366	169103
Yuca	Cesar	P	97240	34590	82050	92175	Yuca	Sucre	R	9143	9871	8192	9170
Yuca	Cesar	R	11730	7391	10098	10208	Yuca	Tolima	S	3318	2989	1997	2186
Yuca	Chocó	S	2065	2065	1446	1651	Yuca	Tolima	P	26979	30415	21874	23257
Yuca	Chocó	P	24002	18611	18315	21334	Yuca	Tolima	R	8132	10175	10953	10639
Yuca	Chocó	R	11626	9013	12666	12922	Yuca	Valle	S	873	813	1018	1000
Yuca	Córdoba	S	15715	13540	15976	16945	Yuca	Valle	P	14127	13278	15848	15570
Yuca	Córdoba	P	153410	136412	138939	169630	Yuca	Valle	R	16182	16332	15573	15570
Yuca	Córdoba	R	9762	10075	8697	10011	Yuca	Vaupés	S	3375	3375	318	
Yuca	Cundinamarca	S	3556	3028	4148	4113	Yuca	Vaupés	P	43770	43770	2698	
Yuca	Cundinamarca	P	25166	22215	27804	27980	Yuca	Vaupés	R	12969	12969	8484	
Yuca	Cundinamarca	R	7077	7341	6703	6803	Yuca	Vichada	S	150	100		
Yuca	Guainía	S	2905	3325	2360		Yuca	Vichada	P	1650	1100		
Yuca	Guainía	P	11348	18288	9612		Yuca	Vichada	R	11000	11000		
Yuca	Guainía	R	3907	5500	4073		Yuca	Total Yuca	S	198472	182071	184370	168197
Yuca	La Guajira	S	2308	2370	2092	2102	Yuca	Total Yuca	P	2019748	1678560	1639830	1643875
Yuca	La Guajira	P	20052	20724	18991	18966	Yuca	Total Yuca	R	10178	9208	8894	9773
Yuca	La Guajira	R	8688	8744	9078	9023							
Yuca	Guaviare	S	4200	3480	4537	8000							
Yuca	Guaviare	P	37800	30600	32050	58800							
Yuca	Guaviare	R	9000	8793	7064	7350							
Yuca	Huila	S	3559	3774	4111	4500							

VARIABLES

S: Superficie en Hectáreas

P: Producción en toneladas

R: Rendimiento en Kg./Ha

FUENTE: FEDEYUCA - URPA's - UMATA's - MAGDR - Oficina de Información y Estadística.

5. Participación de la yuca en el sector Agropecuario Nacional

Dentro de los productos del sector agropecuario colombiano, la yuca ha tenido una participación importante en la economía, generando empleo y comercio para un gran número de personas.

Aunque no ha tenido participación importante en el comercio exterior, la yuca es un producto muy significativo para la economía interna del país.

Según estudios realizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para 1995 la distribución de la participación por subsectores productivos tuvo el siguiente detalle para el sector agropecuario.

VALOR DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA 1995

Concepto	Valor Total base 1975 Millones \$	Estructura %
Subsector Agrícola		
Cultivos Transitorios	29.983	16.7

Concepto	Valor Total base 1975 Millones \$	Estructura %
Cultivos Permanentes	55.198	30.8
Café	17.497	9.8
Total Agrícola	102.678	57.3
Subsector Pecuario		
Bovinos	47.190	26.4
Aves	24.527	13.7
Porcinos	3.708	2.0
Otros	856	0.5
Total Pecuario	76.281	42.6
Total Agropecuario sin café	161.462	90.2
Total Agropecuario	178.959	100.0

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALORACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA. 1993 - 1998
(Millones de \$de 1975)

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	Definitiva 1998
Transitorios	30.835.21	31.174.54	30.559.88	29.023.29	28.500.36	25.212.84
Ajonjolí	118.37	106.20	84.11	91.17	84.15	41.79
Algodón	1.929.69	1.556.88	1.563.25	1.969.21	1.165.85	1.034.98
Arroz Riego	3.863.35	3.798.30	3.850.16	3.908.60	4.295.57	4.166.54
Arroz Sec. Mec.	1.135.18	1.354.31	1.710.22	1.309.27	1.508.30	1.836.10
Arroz Sec. Manual	213.70	279.73	289.56	227.98	195.81	218.15
Arroz Total	5.212.22	5.432.34	5.849.94	5.445.86	5.999.68	6.220.79
Papa	7.316.72	7.517.02	7.397.58	7.165.03	6.950.08	6.515.49
Tabaco Rubio	284.78	151.17	146.15	218.88	215.49	220.52
Cebada	392.72	312.34	243.21	214.61	102.89	65.64
Frijol	1.776.48	1.966.31	2.382.99	1.977.52	1.990.16	1.669.62
Maíz Tecnificado	1.087.01	1.259.46	1.117.38	1.180.84	1419.28	1.175.29
Maíz Tradicional	4.096.29	4.067.62	3.561.08	3.255.40	3.067.38	2.294.35
Maíz Total	5.183.30	5.327.08	4.678.46	4.436.24	4.486.66	3.469.64
Sorgo	2.279.26	2.336.90	1.993.19	1.600.81	1.186.61	681.32
Soya	1.108.92	1.071.48	930.45	569.12	884.46	704.91
Trigo	622.70	680.11	479.30	417.85	324.47	252.59
Maní	67.14	68.82	57.46	68.14	47.46	17.31
Hortalizas	4.542.91	4.647.88	4.753.78	4.848.86	5.062.41	4.318.24
Permanentes	50.883.89	52.564.12	55.009.02	55.891.19	56.001.85	55.212.55
Banano exportación	3.404.48	3.474.16	2.849.42	2.648.46	2.870.86	2.703.52
Cacao	1.688.07	1.486.93	1.663.98	1.457.89	1.477.92	1.488.72
Caña Azúcar	10.478.41	11.226.24	11.822.18	12.282.82	12.208.36	12.150.80
Plátano Exportación	435.97	338.31	340.76	295.79	303.43	381.16
Tabaco Negro C. I.	120.43	119.00	125.02	205.17	145.11	99.23
Tabaco Negro Exp.	348.95	303.01	282.76	235.88	157.32	273.21
Palma Africana 2/	4.915.30	5.886.55	6.573.62	6.705.07	7.127.78	6.828.41
Caña Panela 4/	6.704.66	6.718.80	6.802.16	6.785.74	6.990.46	7.099.77
Cocotero	279.33	347.72	370.61	379.77	330.97	284.27
Fique	195.20	180.80	246.80	282.94	301.63	195.80
Ñame	258.36	413.13	441.24	685.29	425.00	551.89
Plátano	7.126.90	6.789.17	7.979.77	7.531.82	7.592.34	6.858.06
Yuca	3.034.60	2.865.99	2.876.32	3.225.54	2.677.47	2.618.81

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	Definitiva 1998
Frutales	4.743.55	4.989.61	5.194.19	5.609.72	5.778.01	5.934.02
Flores	7.149.70	7.424.70	7.440.20	7.559.30	7.615.20	7.744.89
Total agricultura sin café	81.719.10	83.738.66	85.568.90	84.914.48	84.502.21	80.425.39
Café	17.420.70	15.369.10	17.497.40	14.294.80	13.673.90	16.329.77
Total agricultura con café	99.139.80	99.107.76	103.066.30	99.209.28	98.176.11	96.755.17
Total pecuario	55.947.50	59.228.30	61.995.80	64.388.80	65.687.80	67.330.00
Total agrop. sin café	137.666.60	142.966.96	147.564.70	149.303.28	150.190.01	147.755.39
Total agropecuario	155.087.30	158.336.06	165.062.10	163.598.08	163.863.91	164.085.17

Producción en Términos: 1/ Azúcar. 2/ Aceite crudo. 3/ Miel. 4/ Panela

FUENTE. URPA. UMATA. Minagricultura y Desarrollo Rural - oficina información y Estadística

FUENTE: Para producción de Banano exportación AUGURA.

FUENTE: Para Caña de Azúcar Sistesis Nacional ASOCAÑA.

FUENTE. Para Café FEDECAFE; Para Flores Asocolflores.

Nota: Para Palma Africana las cifras de producción fueron ajustadas con base en la información suministrada por Fedepalma sobre índices de extracción.

PARTICIPACION DE LOS PRODUCTOS EN LA VALORACION DE LA PRODUCCION. 1993 - 1998

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	Definitiva 1998
Transitorio	19.88	19.69	18.51	17.74	17.39	15.37
Ajonjolí	0.08	0.07	0.05	0.06	0.05	0.03
Algodón	1.24	0.98	0.95	1.20	0.71	0.63
Arroz riego	2.49	2.40	2.33	2.39	2.62	2.54
Arroz Sec. Mec.	0.73	0.86	1.04	0.80	0.92	1.12
Arroz Sec. Manual	0.14	0.18	0.18	0.14	0.12	0.13
Arroz total	3.36	3.43	3.54	3.33	3.66	3.79
Papa	4.72	4.75	4.48	4.38	4.24	3.97
Tabaco rubio	0.18	0.10	0.09	0.13	0.13	0.13
Cebada	0.25	0.20	0.15	0.13	0.06	0.04
Frijol	1.15	1.24	1.44	1.21	1.21	1.02
Maíz tecnificado	0.70	0.80	0.68	0.72	0.87	0.72
Maíz tradicional	2.64	2.57	2.16	1.99	1.87	1.40
Maíz total	3.34	3.36	2.83	2.71	2.74	2.11
Sorgo	1.47	1.48	1.21	0.98	0.72	0.42
Soya	0.72	0.68	0.56	0.35	0.54	0.43
Trigo	0.40	0.43	0.29	0.26	0.20	0.15
Maní	0.04	0.04	0.03	0.04	0.03	0.01
Hortalizas	2.93	2.94	2.88	2.96	3.09	2.63
Permanentes	32.81	33.20	33.33	34.16	34.18	33.65
Banano exportación	2.20	2.19	1.73	1.62	1.75	1.65
Cacao	1.09	0.94	1.01	0.89	0.90	0.91
Caña azúcar	6.76	7.09	7.16	7.51	7.45	7.41
Plátano exportación	0.28	0.21	0.21	0.18	0.19	0.23
Tabaco negro C.I.	0.08	0.08	0.08	0.13	0.09	0.06
Tabaco negro Exp.	0.23	0.19	0.17	0.14	0.10	0.17
Palma africana 2/	3.17	3.72	3.98	4.10	4.35	4.16
Caña panela 4/	4.32	4.24	4.12	4.15	4.27	4.33
Cocotero	0.18	0.22	0.22	0.23	0.20	0.17
Fique	0.13	0.11	0.15	0.17	0.18	0.12
Ñame	0.17	0.26	0.27	0.42	0.26	0.34
Plátano	4.60	4.29	4.83	4.60	4.63	4.18
Yuca	1.96	1.81	1.74	1.97	1.63	1.60
Frutales	3.06	3.15	3.15	3.43	3.53	3.62
Flores	4.61	4.69	4.51	4.62	4.65	4.72

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	Definitiva 1998
Total agricultura sin café	52.7	52.9	51.8	51.9	51.6	49.0
Café	11.2	9.7	10.6	8.7	8.3	10.0
Total agricultura con café	63.9	62.6	62.4	60.6	59.9	59.0
Total pecuario	36.1	37.4	37.6	39.4	40.1	41.0
Total agrop. sin café	88.8	90.3	89.4	91.3	91.7	90.0
Total agropecuario	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Producción en términos: 1/ Azúcar. 2/ Aceite crudo. 3/ miel. 4/ Panela

FUENTE.. URPA UMATA. Minagricultura y Desarrollo Rural - Oficina Información y Estadística

VARIACION DE LA VALORACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA. 1993 - 1998

Cultivos	1993	1994	1995	1996	1997	Definitiva 1998
Transitorio	1.38	1.10	-1.97	-5.03	-1.80	-11.53
Ajonjolí	158.16	-10.28	-20.80	8.39	-7.70	-50.33
Algodón	-41.16	-19.32	0.41	25.97	-40.80	-11.22
Arroz riego	-4.33	-1.68	1.37	1.52	9.90	-3.00
Arroz Sec. Mec.	-18.32	19.30	26.28	-23.44	15.20	21.73
Arroz Sec. Manual	-17.60	30.90	3.51	-21.27	-14.11	11.41
Arroz total	-8.35	4.22	7.69	-6.91	10.17	3.69
Papa	25.38	2.74	-1.59	-3.14	-3.00	-6.25
Tabaco rubio	9.24	-46.92	-3.32	49.76	-1.55	2.34
Cebada	29.47	-20.47	-22.13	-11.76	-52.06	-36.21
Frijol	1.81	10.69	21.19	-17.02	0.64	-16.11
Maíz tecnificado	-2.47	15.86	-11.28	5.68	20.19	-17.19
Maíz tradicional	9.85	-0.70	-12.45	-8.58	-5.78	-25.20
Maíz total	7.02	2.77	-12.18	-5.18	1.14	-22.67
Sorgo	-15.76	2.53	-14.71	-19.69	-25.87	-42.58
Soya	17.93	-3.38	-13.16	-38.83	55.41	-20.30
Trigo	28.03	9.22	-29.53	-12.82	-22.35	-22.15
Maní	111.73	2.50	-16.51	18.59	-30.35	-63.52
Hortalizas	6.87	2.31	2.28	2.00	4.40	-14.70
Permanentes	4.11	3.30	4.65	1.60	0.20	-1.41
Banano exportación	10.96	2.05	-17.98	-7.05	8.40	-5.83
Cacao	4.77	-11.92	11.91	-12.39	1.37	0.73
Caña azúcar	-0.32	7.14	5.31	3.90	-0.61	-0.47
Plátano exportación	5.09	-22.40	0.72	-13.20	2.58	25.62
Tabaco negro C.I.	4.65	-1.19	5.06	64.11	-29.27	-31.62
Tabaco negro Exp.	42.56	-13.16	-6.68	-16.58	-33.31	73.67
Palma africana 2/	8.33	19.76	11.67	2.00	6.30	-4.20
Caña panela 4/	5.20	0.21	1.24	-0.24	3.02	1.56
Cocotero	-11.50	24.48	6.58	2.47	-12.85	-14.11
Figue	6.37	-7.38	36.51	14.64	6.61	-35.09
Ñame	0.05	59.91	6.80	55.31	-37.98	29.86
Plátano	-2.26	-4.74	17.54	-5.61	0.80	-9.67
Yuca	15.10	-5.56	0.36	12.14	-16.99	-2.19
Frutales	3.10	5.19	4.10	8.00	3.00	2.70
Flores	6.54	3.85	0.21	1.60	0.74	1.70
Total agricultura sin café	3.07	2.47	2.19	-0.76	-0.49	-4.82
Café	-15.27	-11.78	13.85	-18.30	-4.34	19.42
Total agricultura con café	-0.71	-0.03	3.99	-3.74	-1.04	-1.45
Total pecuario	6.37	5.86	4.67	3.86	2.02	2.50
Total agrop. sin café	4.38	3.85	3.22	1.18	0.59	-1.62
Total agropecuario	1.7	2.1	4.2	-0.9	0.2	0.14

Producción en términos: 1/ Azúcar. 2/ Aceite crudo. 3/ miel. 4/ Panela

FUENTE. URPA UMATA. Minagricultura y Desarrollo Rural - Oficina Información y Estadística

Según información obtenida por Fedeyuca, la distribución por productos de la valoración de la producción agropecuaria refleja los niveles de cada uno de estos entre 1993 y 1998, con lo que se indica el aporte a la economía del sector en millones de pesos (cuadro 2).

De igual manera, en términos de porcentaje de la economía del sector, se muestra la participación de los productos en la valoración de la producción entre 1993 y 1998 (cuadro 3).

Pero como la misma producción no se mantuvo estable durante este mismo período el incremento o la disminución que sufriera su participación dentro del sector, se muestra en *esta* información la variación de la valoración de la producción agropecuaria entre 1993 y 1998 (cuadro 4).

6. EXPLICACION DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La intención de este proyecto de ley es oxigenar con recursos nuevos, la disponibilidad económica del Gobierno Nacional para financiar los programas de apoyo al subsector productivo de la yuca en Colombia, que por razones de su conformación social, requiere de la ampliación de acciones que le conlleven a su desarrollo y al desarrollo del producto.

La normatividad propuesta en el proyecto contempla diecinueve (19) artículos que se explican seguidamente:

Artículo 1°. Se refiere a la facultad que tiene el Congreso de la República para hacer las leyes y ejercer por medio de ellas las funciones determinadas en el artículo 150 de la Constitución Nacional, entre ellas las de establecer contribuciones parafiscales conforme a lo prescrito en el numeral 12 del mismo artículo.

Artículo 2°. *Del Subsector Agropecuario de la Yuca.* Con esta norma se genera una precisión de carácter conceptual y jurídico sobre la identificación del sector como beneficiario de la contribución parafiscal, definiéndolo como el conglomerado social de actores dedicados a las labores, allí mencionadas con la yuca.

Artículo 3°. *De la cuota.* Mediante esta disposición se define uno de los elementos estructurales de la contribución parafiscal como es la creación de la cuota, indicando la asignación de los recursos de esta a la cuenta del respectivo fondo.

Artículo 4°. *Del Fondo Nacional de la Yuca.* Aquí se pretende determinar de manera separada a la creación de la cuota, la creación del fondo que manejaría la cuota. Así mismo, se define de manera expresa la destinación de los recursos recaudados por este concepto, como elemento esencial de la contribución, cifiendo dicho fondo a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura para el sector agrícola y determinándolo al cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 5°. *De los sujetos de la cuota.* Identifica a los sujetos de la cuota parafiscal de la yuca de acuerdo con su actividad, precisando quiénes la pagan, inclusive en el caso particular de la comercialización para el consumo humano.

Artículo 6°. *Porcentaje de la cuota.* Determina la tarifa de la cuota y la base sobre la cual se debe cobrar, además de las presentaciones del producto y los subproductos gravables.

Artículo 7°. *De la retención y el pago de la cuota.* Identifica a los retenedores de la cuota, la forma de deducción de esta de los pagos a proveedores, el manejo de los recursos de esta y el período para su entrega a la entidad administradora.

Artículo 8°. *De los objetivos del Fondo Nacional de la Yuca.* Define como objetivos la aplicación exclusiva de los recursos del Fondo Nacional de la Yuca al financiamiento de acciones de desarrollo del subsector agropecuario del producto, mediante la ejecución de las actividades allí descritas.

Artículo 9°. *De la Administración.* Dispone la contratación de la administración del Fondo por parte del Gobierno a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con Fedeyuca, gremio que orienta la representación del subsector agropecuario de la yuca. Además establece la estipulación de los términos del manejo del Fondo en un contrato administrativo, fijando la cuantía máxima de participación de la Federación por la administración del mismo, y las facultades de la Junta Directiva para aprobación de algunos subcontratos.

Artículo 10. *Plan de Inversiones y Gastos.* Asigna a la entidad administradora del Fondo la responsabilidad de elaborar anualmente el plan de inversiones y gastos para cada año, estableciendo la facultad de la aprobación de este previa a su ejecución, a cargo de la Junta Directiva del mismo Fondo.

Artículo 11. *Del Órgano de Dirección del Fondo Nacional de la Yuca.* Dispone la creación y conformación de la Junta Directiva del Fondo como órgano de dirección del mismo, designando la representación que debe tener dicha Junta, las distintas instancias del Gobierno y el Subsector agropecuario del producto.

Artículo 12. Establece las funciones que debe cumplir la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Yuca como órgano de dirección de este.

Artículo 13. *Activos del Fondo.* Contempla la obligación por parte de la entidad administradora del Fondo, de presentar cada año ante el Ministerio de Agricultura en un período definido, los programas proyectados para la próxima anualidad, concediéndole a esa entidad gubernamental un plazo para pronunciarse acerca de ellos.

Artículo 14. *Del control Fiscal.* Contempla la vigilancia fiscal que debe ejercerse sobre la entidad administradora, del Fondo conforme a lo establecido constitucional y legalmente.

Artículo 15. *Deducciones de Costo.* Prescribe los derechos de los contribuyentes a deducir de las obligaciones impositivas los valores pagados por concepto de la cuota parafiscal, acreditando, los documentos que prueben legalmente el cumplimiento del pago.

Artículo 16. *Multas y Sanciones.* Faculta al Gobierno para imponer las sanciones que corresponda a los infractores de esta ley por el incumplimiento en la oportunidad y responsabilidad en el pago de la cuota o la transferencia de recursos de su retención por quienes están autorizados para ello.

Artículo 17. *De la inspección y vigilancia.* Faculta a la entidad administradora del Fondo para verificar el pago y manejo de la cuota por parte de los sujetos de la misma y de los retenedores autorizados.

Artículo 18. *Otros recursos del Fondo.* Amplía la posibilidad de captar para el Fondo, otros recursos distintos a la cuota pero legalmente aceptados y efectivos para la inversión en el subsector agropecuario de la yuca.

Artículo 19. *Vigencia.* Determina a partir de cuándo se aplicará la presente ley.

7. CONSIDERACION

Dejamos a su disposición y consideración, el proyecto de ley que crea la cuota parafiscal de la yuca, esperando que la formulación del mismo llena las expectativas constitucionales, ya que es una herramienta importante para obtener recursos supremamente necesarios para la financiación de planes y programas que procuren el desarrollo del subsector agropecuario de la yuca, mejorando las condiciones del producto y del productor.

De los honorables Congressistas:

El honorable Representante a la Cámara,

Luis Felipe Villegas Angel.

PROYECTO DE LEY NUMERO 061 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se establecen inhabilidades para que los gobernadores departamentales no puedan participar en las elecciones siguientes al período para el que fueron elegidos.

Artículo único. Las incompatibilidades de los Gobernadores departamentales tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

El Representante a la Cámara,

Emilio Martínez Rosales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se establece para las personas que ocupan o aspiran a ocupar cargos públicos está previsto, como hemos visto, para evitar que puedan alterar el proceso electoral vulnerando el principio de igualdad de oportunidades que debe regir en todo proceso electoral. Se pretende que las personas elegidas exentas de presiones, y de otra parte para que el interés que persiga en sus funciones sea únicamente el de perseguir el bienestar general.

En la actualidad se viene presentando un fenómeno que vulnera la igualdad y la imparcialidad de las elecciones, y consiste en que Gobernadores o alcaldes renuncian seis meses antes de las elecciones

de Senado o Cámara y con el apoyo de la administración departamental o municipal realizan su campaña electoral. No hay que perder de vista que los alcaldes o gobernadores que actúan de manera interina son personas escogidas por los candidatos.

El propósito de esta norma es garantizar de la manera más amplia y efectiva los procesos electorales en las entidades territoriales, se trata de utilizar la extensión de inhabilidades e incompatibilidades previstas por el artículo 181 de la Constitución Política y aplicar esta misma lógica al caso de los alcaldes y gobernadores. Mediante el presente proyecto de ley se aplica un criterio analógico, pues se dan las mismas condiciones de hecho y se pretende con la norma garantizar la imparcialidad de los procesos electorales.

El Representante a la Cámara,

Emilio Martínez Rosales.

CAMARA DE REPRESENTANTES**SECRETARIA GENERAL**

El día 19 de agosto del año 1999, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 061 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

P O N E N C I A S**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 DE 1998 SENADO, 244 DE 1999 CAMARA**

Rendida por el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de febrero de 1998.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la honrosa designación como ponente hecha por la Secretaría General de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, presento a ustedes ponencia para Primer Debate al proyecto en referencia. Este proyecto de ley tiene el objeto fundamental de dar cumplimiento a lo que la Constitución Política de Colombia dispone en lo referente a los tratados internacionales en su artículo 150 numeral 16 según el cual: *"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados (...)".* Al mismo tiempo busca dar cumplimiento al artículo 224 de la Constitución Política, según el cual: *"Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso (...)".*

EL TRATADO

Este tratado se constituye como expresión clara y firme del interés de dos países amigos de que cada día se fortalezcan los lazos de unión por medio de las diferentes formas de cooperación y asistencia mutua. El objetivo que lo mueve y motiva no es otro que el de lograr a mediano plazo el fortalecimiento de los mecanismos existentes en **Colombia y Venezuela** para enfrentar en forma más efectiva y eficaz la lucha contra la delincuencia.

Este fenómeno, es sin lugar a dudas, aquel que genera una mayor responsabilidad de los Estados frente a la comunidad internacional, sin embargo, esta responsabilidad no podría enfrentarse sin que las naciones determinen acciones conjuntas y serias de coordinación.

Conscientes de esta necesidad, y con plena observancia de los principios del derecho internacional, el respeto a la soberanía, la no intervención en los asuntos internos y la autonomía de los Estados con prevalencia de los ordenamientos internos, de los Derechos Fundamentales y las garantías procesales, y con los fines de cooperación y asistencia judicial, este acuerdo recíproco entre **Colombia y Venezuela** para investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con asuntos penales, incluye una serie de importantes elementos entre los cuales se puede destacar:

Como primer elemento, este tratado está conformado por un preámbulo y cuatro capítulos. En el preámbulo se consagran los principios orientadores del convenio. Los cuatro capítulos son en su orden: Disposiciones Generales, que contiene disposiciones tales como el objeto y el ámbito de aplicación; Ejecución de las Solicitudes, que se ocupa de aspectos tales como la forma y el contenido de la solicitud; Formas de Asistencia, que trata los temas de asistencia de las respectivas partes, notificación, entrega y devolución de documentos, así como la comparecencia de personas detenidas, medidas cautelares, custodia y disposición de bienes; y finalmente, el capítulo de disposiciones finales, que desarrolla la compatibilidad con otros tratados y otras formas de cooperación así como la entrada en vigor y vigencia de este acuerdo.

Como segundo elemento, se debe tener en cuenta que en este acuerdo no se faculta a las autoridades de la parte requirente a realizar en el territorio de la parte requerida funciones reservadas de acuerdo a la ley, salvo la presencia de funcionarios y la posibilidad de formular preguntas de la parte requirente en las diligencias de cooperación y asistencia, siendo este hecho autorizado por la parte requerida, previa solicitud y bajo su dirección. A la vez se debe

aclarar que este acuerdo no se aplica a la detención de personas para que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición; ni a la ejecución de sentencias penales tampoco genera derecho alguno a favor de los particulares en orden a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la generación de obstáculos en el cumplimiento de una solicitud. Para la asistencia no se requiere que el hecho esté consagrado como delito en la parte requerida, a menos que se trate de inspecciones judiciales, requisas, registros, medidas cautelares o definitivas de bienes. La ley aplicable para el cumplimiento de las solicitudes será la ley de la parte requerida.

Finalmente, se debe señalar que la asistencia mantiene la posibilidad de la denegación para casos tales como delitos políticos, absolución, cumplimiento de la pena o extinción de la acción penal, igualmente para casos en los cuales la solicitud sea contraria a la soberanía, al ordenamiento jurídico o a los Derechos Humanos.

Proposición final

En consecuencia, rindo ponencia favorable y solicito se le dé **Primer Debate al Proyecto de ley número 38 de 1998 Senado, 244 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela**, suscrito en Caracas el 20 de febrero de 1998.

Cordialmente,

Benjamín Higueta Rivera,
Representante Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 272 - Martes 24 de agosto de 1999
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 059 de 1999 Cámara, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos. 1

Proyecto de ley número 060 de 1999 Cámara, por la cual se establece la cuota de fomento para la modernización del subsector agropecuario de la yuca y se dictan normas sobre su recaudo y administración. 2

Proyecto de ley número 061 de 1999 Cámara, por medio del cual se establecen inhabilidades para que los gobernadores departamentales no puedan participar en las elecciones siguientes al período para el que fueron elegidos. 11

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 38 de 1998 Senado, 244 de 1999 Cámara, Rendida por el honorable Representante Benjamín Higueta Rivera, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de febrero de 1998. 11